

# INTERIOR

**Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2013-IN**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que el numeral 8) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como una de las funciones del Ministerio del Interior el garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", se estableció beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 8° de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamento;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana";

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana" que consta de diez (10) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29701, LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL "DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de beneficios a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, contemplados en la Ley N° 29701 - Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Los beneficios contemplados en este Reglamento no contravienen la participación, derechos y beneficios

de las Juntas Vecinales Comunes establecidas por los Gobiernos Municipales, conforme a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las autoridades municipales y regionales pueden hacer extensivos estos beneficios a las Juntas Vecinales Comunes contempladas en la Ley N° 27972, en coordinación con las autoridades pertinentes.

**Artículo 2°.- Concepto y signos distintivos**

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana establecidas en la Ley N° 29701 son agrupaciones de vecinos que se organizan, en forma voluntaria y solidaria, para contribuir al accionar de la Policía Nacional del Perú. Desarrollan actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social orientadas a mejorar el orden, la seguridad y la percepción de inseguridad en sus respectivas jurisdicciones. Constituyen la célula básica de participación comunitaria para la Seguridad Ciudadana a nivel nacional y son promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarias, con las cuales coordinan y colaboran permanentemente.

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú se identifican con la credencial correspondiente otorgada en las Comisarias, así como el chaleco y el gorro con los colores distintivos señalados por la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.- Integrantes**

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana están integradas por ciudadanos identificados y comprometidos con la tranquilidad y la seguridad de su comunidad, que residen o laboran en una misma cuadra, manzana, sector, barrio, conjunto habitacional, edificio, urbanización, localidad, asentamiento humano, pueblo joven, comunidad campesina o nativa.

**Artículo 4°.- Naturaleza**

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana tienen una naturaleza cívica, comunitaria, solidaria, voluntaria, participativa y ajena a políticas partidarias.

**Artículo 5°.- Misión**

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana desarrollan actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para lo cual realizan las siguientes actividades:

5.1. Implementar medidas preventivas y disuasivas a nivel barrial, local o comunitario, que contribuyen a mejorar los niveles de seguridad y tranquilidad en sus respectivas jurisdicciones.

5.2. Contribuir con la Policía Nacional del Perú para sensibilizar y concientizar a los vecinos acerca de la importancia de prevenir los riesgos y las amenazas que afectan la seguridad y tranquilidad pública.

5.3. Brindar información a la Policía Nacional sobre la comisión de delitos y faltas y los elementos que contribuyen a su ocurrencia, con el propósito de disminuir el accionar delincuencia y la sensación de inseguridad.

5.4. Realizar acciones de proyección social a nivel comunitario, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, autoridades locales e instituciones públicas y privadas, para prevenir y contrarrestar el pandillaje juvenil, los robos, hurtos, uso indebido de drogas, violencia familiar y otros delitos de alta incidencia en sus respectivas jurisdicciones.

5.5. Apoyar las actividades de participación comunitaria que ejecutan las Comisarias, a través de las Oficinas de Participación Ciudadana, autoridades locales u otras instituciones.

5.6. Otras acciones necesarias para contribuir y fortalecer la seguridad ciudadana.

**Artículo 6°.- Participación en el Presupuesto Participativo**

6.1. Conforme a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales.

6.2. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana pueden acreditar representantes calificados, con experiencia en planeamiento y presupuesto, para integrar el equipo técnico del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales o Locales, según sea el caso. Para estos efectos, contarán con el asesoramiento técnico del área de Planeamiento y Presupuesto correspondiente.

6.3. Los Gobiernos Regionales y Locales difundirán las normas que regulan la participación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el Presupuesto Participativo, a fin de promover la formulación y sustentación de proyectos de inversión orientados a fortalecer la seguridad ciudadana. Para esta labor de difusión, las autoridades regionales y locales contarán con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través de los Comisarios u Oficinas de Participación Ciudadana (OPC).

#### **Artículo 7º.- Capacitación nacional e internacional**

Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de organizar y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los representantes y miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en materia de prevención comunitaria de faltas, delitos u otros fenómenos sociales adversos, apoyo informativo para la disuasión de la violencia y la delincuencia, proyección social para la seguridad ciudadana y otros temas afines. Estas actividades educativas serán efectuadas por los capacitadores del Sistema de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú u otros especialistas. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) promoverá la capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

Para la capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, las instituciones antes señaladas pueden suscribir convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, que permitan el intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias exitosas para la prevención comunitaria del delito y la violencia, en beneficio de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. En este marco, los Gobiernos Regionales y Locales fomentarán el intercambio nacional e internacional de misiones técnicas integradas por representantes o miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comisarios o personal de las Oficinas de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (OPC) y autoridades del Gobierno Regional o Local.

#### **Artículo 8º.- Asesoría Jurídica y Orientación Legal Gratuita**

Los Gobiernos Regionales y Locales dispondrán que sus consultorios jurídicos respectivos, brinden el asesoramiento legal que por razón de su labor requieran los representantes o miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. En caso de no contar con los citados consultorios jurídicos, los Gobiernos Regionales y Locales podrán suscribir acuerdos con los Colegios de Abogados de sus jurisdicciones.

Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, realizarán campañas de orientación legal dirigidas a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y a la comunidad en general, para lo cual podrán requerir el apoyo de instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil dispuestas a brindar asesoramiento jurídico gratuito a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 9º.- Beneficios en salud**

Los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales accederán a cualquiera de los regímenes que administra el Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud, siempre que reúnan los siguientes requisitos: tener documento nacional de identidad (DNI) vigente, carecer de seguro de salud y contar con la calificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS) recibirán la cobertura de salud que corresponde al régimen al cual han sido incorporados.

#### **Artículo 10º.- Las Juntas Vecinales como miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana**

Los Gobiernos Regionales y Locales incorporarán a los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en los Comités de Seguridad Ciudadana regionales, provinciales y distritales respectivos, de lo cual darán cuenta oportunamente a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), la cual promoverá y supervisará el cumplimiento de esta disposición y llevará un registro actualizado a nivel nacional.

La incorporación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú a los Comités Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana no afecta la participación de las Juntas Vecinales Comunes establecidas por los Gobiernos Regionales y Municipales en los referidos Comités.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Para la aplicación de los beneficios contemplados en el presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú remitirá al Seguro Integral de Salud y a los Gobiernos Regionales y Locales, la relación de los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, cuya vigencia será de dos años. Adicionalmente, en el plazo de 20 días hábiles de expedido el presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Nacional de la Familia y Participación Ciudadana (DIRFAPASEC) y, el Ministerio de Salud, a través del Seguro Integral de Salud (SIS), conformarán un equipo interinstitucional responsable de las coordinaciones orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de esta norma.

La Policía Nacional del Perú creará una base de datos que permita identificar a los ciudadanos integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

**Segunda.-** No obstante lo previsto en el artículo 7º del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú continuará desarrollando actividades de sensibilización y capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de conformidad a su misión y funciones institucionales.

**915561-2**